

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-41

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE EXISTE UN INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFICA LA VIGENCIA INMEDIATA DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DE SUBASTAS DE LA OFICINA PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PERMANENTE PARA LOS DAMNIFICADOS POR EL HURACÁN HUGO

- POR CUANTO: Como resultado del paso del Huracán Hugo por Puerto Rico durante los días 17 y 18 de septiembre de 1989 miles de familias puertorriqueñas sufrieron la pérdida de sus hogares.
- POR CUANTO: El interés genuino de esta Administración es que cada familia que perdió su hogar producto de este fenómeno atmosférico, regrese al curso normal de su vida y vuelva a tener definitivamente una vivienda.
- POR CUANTO: En virtud de la Orden Ejecutiva de 6 de enero de 1990 Boletín Administrativo Núm. 1990-02, según enmendado, se creó la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados por el Huracán Hugo (en adelante la Oficina), para planificar, coordinar y desarrollar un programa de construcción de vivienda permanente para lograr devolver a cada familia afectada su hogar a la brevedad posible.
- POR CUANTO: De conformidad con los poderes concedidos al Director Ejecutivo de la Oficina, a través de la referida Orden Ejecutiva se promulgó el Reglamento de Procedimientos de la Junta de

Subastas de la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados por el Huracán Hugo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone en su Sección 2.13 que podrá obviarse lo dispuesto en las secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de dicha Ley en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que un reglamento empiece a regir sin la dilación que requieren las secciones antes mencionadas.

POR CUANTO: Es necesario que el Reglamento de Procedimientos de la Junta de Subastas de la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de Vivienda Permanente para los Damnificados por el Huracán Hugo adquiera vigencia inmediata, ya que se necesita brindar ayuda con carácter de urgencia a las familias que perdieron sus hogares con este fenómeno natural.

POR TANTO : Yo, **Rafael Hernández Colón**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que el Reglamento de Procedimientos de la Junta de Subastas de la Oficina para el Desarrollo e Implantación del Programa de

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-41

Vivienda Permanente comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley 170 antes citada.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 18 de septiembre de 1990.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 18 de septiembre de 1990.


Amadeo Francis
Secretario de Estado Interino